



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2022-00022-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso Ejecutivo de la referencia, Junto con memorial que allega el Dr. DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, apoderado demandante, a través de su correo electrónico el día 23 de mayo de 2022, a las 10:34 a.m., en el que pide al despacho se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. Para proveer.

*Saboya, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*  
*Secretaria*

**Código: FRT -  
031**

**Versión:  
01**

**Fecha: 10-10-2014**

**Página 1 de 3**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 322**

Radicado No. 2022-00022-00

*Saboya, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)*

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante/Solicitante/Accionante:** JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA

**Apoderada Actora:** DR. DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS

**Demandado/Oposición/Accionado:** SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. con NIT No. 900763442-0, representada legalmente por JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ

**I. ASUNTO**

Dar el tramite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allega el apoderado actor, y en atención a que el propio demandante en escrito independiente hace la manifestación de haber recibido de parte de la señora JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ, en calidad de representante legal de SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., con NIT No. 900763442-0, la suma de \$35.000.000.00 por concepto de pago total de la deuda generada en el expediente de la referencia, incluyendo capital e intereses, agencias en derecho y costas procesales.

En palabras del demandante manifiesta que: "Por lo anterior me comprometo a dar por terminado el expediente cuya deuda se cancela en el presente recibo. Para constancia, se firma en el municipio de Saboyá, el día 13 de mayo de dos mil veintidós.

**II. CONSIDERACIONES**

Atendiendo la manifestación del apoderado actor, en cabeza de quien se encuentra la facultas dispositiva del demandante, y aunado que el mismo poderdante hoy demandante,

**Código: FRT - 013**

**Versión: 01**

**Fecha: 18-09-2014**

**Página 1 de 3**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 322**

**Radicado No. 2022-00022-00**

suscribe documento en el que manifiesta que recibió de parte de la demandada, representada legalmente por la señora JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ, la suma antes indicada, donde además expresa que dicho dinero incluye el capital, intereses, agencias en derecho y costas procesales.

Así las cosas, encuentra esta censora que están dadas condiciones que prevé el art. 461 del C.G.P., muy a pesar de que el apoderado actor alude en sus fundamento de derecho a esta petición que es el art. 312 del CG.P., ya que con la solicitud no se allega contrato de transacción alguno, suscrito por las partes, o que deba ponerse a consideración de la otra parte; así mismo porque en este asunto no se han dado los presupuestos previos al inicio de la audiencia de remate, y como se indica el escrito que ocupa la atención del esta censora, proviene del ejecutante y de su apoderado con facultad para recibir, y con la manifestación escrita y suscrita por el señor JOSÉ ANTONIO GALEANO MOLINA, por lo que conforme al Principio Constitucional de la *buena fe*, previsto en el art. 80, con lo cual se acredita para este Despacho el pago de la obligación demandada y las costas.

Como consecuencia de lo anterior, se accederá a lo peticionado, y en consecuencia se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y retención del vehículo de placas XHB651, y demás características conocidas en autos, decretados por cuenta de este proceso, dando cuenta que no se aprecian embargo de remanentes en este asunto, por otros procesos.

En cuanto al desglose del título valor en favor de la parte demandada, este despacho dispondrá que el demandante efectúe la entrega a la demandada, del título valor original base de esta ejecución que está en su poder, y allegue al despacho constancia de ello, para que obre en el expediente.

No habrá condena en costas, habida cuenta que la parte ejecutante alude en su documento que se cancelaron.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento del embargo y retención del vehículo de placas XHB615 y demás características conocidas en autos, por cuenta de este proceso, dando que no se aprecian embargo de remanentes en este asunto, por otros procesos. Líbrese la comunicación del caso al organismo de tránsito.

**TERCERO:** DISPONER que la parte demandante, efectúe la entrega a la demandada del título valor original base de esta ejecución, que está en su poder y allegue al despacho constancia de ello, para que obre en el expediente.

**CUARTO:** DISPONER el archivo definitivo del expediente.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 322

Radicado No. 2022-00022-00

**QUINTO:** SIN condena en costas, por lo motivado Supra.

**SEXTO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial Para los fines legales pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 23 publicado el 10 de junio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50227713f683604110a5a21d33e6d5d645d462dd4739e9fe0ce980a84f20ecdb**

Documento generado en 09/06/2022 06:39:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**